

# **ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN CAJAMAR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA”**

## **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1º.-** “FUNDACIÓN CAJAMAR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA”, es una Fundación Cultural Privada de Promoción Social, Financiación y Servicio, que con personalidad jurídica propia tendrá como finalidad el fomento de las actividades relacionadas con la experimentación e investigación en el sector agrícola y con los demás fines que se señalan en el artículo 2º, la que se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, así como por las disposiciones legales vigentes en materia de Fundaciones.

**ARTÍCULO 2º.-** La Fundación tendrá como fines las actividades tendentes a la formación y educación de los socios y trabajadores de CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante CAJAS RURALES UNIDAS), en los principios cooperativos, así como la difusión de las características del cooperativismo en el medio social en que aquella desenvuelva su actividad.

Igualmente procurará la promoción de las relaciones intercooperativas, la promoción cultural y profesional del entorno local o de la comunidad en general y, cumplidos los primordiales fines anteriores, tendrá plena libertad para programar y desarrollar su actuación, siempre que la misma sea acorde o complementaria para la consecución de aquéllos.

Los beneficiarios serán todos los que, directa o indirectamente, estén relacionados con el medio rural, y preferentemente los socios y trabajadores de CAJAS RURALES UNIDAS, a través de la cual se canaliza en principio la acción social de la Fundación, ya que, en la iniciativa y el esfuerzo de esta entidad se encuentra el origen último de la presente Fundación.

**ARTÍCULO 3º.-** La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, podrá promoverse su extinción cuando la finalidad de la misma llegara a ser imposible, procediendo a su liquidación en los términos previstos en el artículo 24 de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 4º.-** La Fundación es de nacionalidad española, extenderá su actuación al territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, desarrollando principalmente sus actividades en la Comunidad Valenciana, Cataluña y Región de Murcia, y fija su domicilio en Paiporta (Valencia), Camino del Cementerio Nuevo s/n, pudiendo ser trasladado dicho domicilio por acuerdo del Patronato, cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación en vigor para las modificaciones estatutarias.

**ARTÍCULO 5º.-** La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar y, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar toda clase de actos y contratos; contraer obligaciones, renunciar y transigir bienes y derechos; todo ello de conformidad y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente en la materia.

Igualmente la Fundación podrá promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y organismos dependientes de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y demás Corporaciones o Entidades, otorgando al efecto, si fuera necesario, los oportunos poderes a Letrados y Procuradores para el ejercicio de tales acciones, todo ello de conformidad con la normativa vigente en la materia.

**ARTÍCULO 6º.-** Los beneficios de la Fundación se otorgarán por el Patronato atendiendo a las necesidades objetivas de los posibles beneficiarios. Se entenderán, entre otros, por tales necesidades, aquellas que afecten al estado físico, formación profesional, problemática familiar y situación socioeconómica de aquellas personas.

## **CAPÍTULO II PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 7º.-** El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que les sean aplicables y destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Fundación, con arreglo a las previsiones de sus Estatutos, sin más limitación que las establecidas en las Leyes, siendo misión primordial del Patronato el incremento del patrimonio fundacional en cuanto que el mismo constituye la base necesaria para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

**ARTÍCULO 8º.-** El capital de la Fundación estará integrado:

- A. Por la aportación inicial, a título gratuito, que en su día efectuó la fundadora CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, de la que hoy es sucesora CAJAS RURALES UNIDAS, de 1.000.000 de pesetas, en metálico.
- B. Por el capital fundacional, procedentes de la FUNDACIÓN CAJAMAR ALICANTE Y FUNDACIÓN CAJAMAR CASTELLÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.
- C. Por las cantidades que, para incrementar el capital fundacional, se destinen, en su caso, anualmente por CAJAS RURALES UNIDAS.

D. Por los bienes y derechos que la Fundación adquiriera en lo sucesivo por cualquier título en aplicación del capital fundacional y del remanente, en su caso, de cada ejercicio, así como los bienes recibidos a título gratuito si el que los entregara, o el Patronato, acordase integrarlos en el capital fundacional.

**ARTÍCULO 9º.-** Son recursos de la Fundación:

- a) Las rentas de su capital fundacional.
- b) Las herencias, legados o donaciones que no deban, en virtud de lo establecido en el artículo anterior, integrarse en el capital fundacional.
- c) Las subvenciones o contribuciones de cualquier tipo que reciba la Fundación.
- d) Todos los restantes bienes o derechos que, a título oneroso o gratuito, adquiriera la Fundación, sus productos y los ingresos procedentes de sus actividades.

**ARTÍCULO 10º.-** Los bienes, rentas e ingresos de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de manera directa o indirecta, a la realización de los fines fundacionales, salvo las disposiciones testamentarias referentes a los bienes que reciba por donación, herencia o legado y que tengan un fin determinado.

**ARTÍCULO 11º.-** La Fundación podrá, en todo momento, cuantas veces sea preciso a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de que éste, aún manteniendo su valor nominal, no se reduzca en su valor venal.

En su virtud, el capital de la Fundación será conservado en sus inversiones originarias o en aquellas otras que el Patronato acuerde, de acuerdo con la Ley.

**ARTÍCULO 12º.-** Es condición esencial de esta Fundación que sus bienes se conserven y sus productos se inviertan en la forma que el Patronato determine, de acuerdo con la legalidad vigente, defendiendo así el patrimonio constituido contra todo intento de transferencia o modificación.

Para asegurar la guarda de los bienes constituidos del patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes que integren el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y constar en su inventario.

- b) Los inmuebles y derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. Los demás bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) El dinero efectivo y los valores, se depositarán también a nombre de la Fundación en CAJAS RURALES UNIDAS que, en su condición de entidad de crédito, garantizará una rentabilidad acorde con las condiciones del mercado que rijan en cada momento.

**ARTÍCULO 13º.-** La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario. En él se recogerán los ingresos y los gastos corrientes. En los ingresos se comprenderán cuantos perciba la Fundación por cualquier concepto. En los gastos se mencionarán por separado los gastos generales.

Además la Fundación puede confeccionar uno o varios presupuestos extraordinarios de acuerdo con la legislación vigente.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.

### **CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO 14º.-** 1. La administración y gobierno de la Fundación se confían al Patronato de la Fundación, integrado por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros. Todos ellos, que deberán tener la condición de personas físicas, deberán a juicio de la entidad fundadora, reunir cualidades, conocimientos, experiencia y trayectoria profesional, así como vinculación con los fines fundacionales que justifiquen su nombramiento.

Los Patronos, serán nombrados por el Consejo Rector de CAJAS RURALES UNIDAS, quien también determinará las personas que, en su caso, ocuparán las vacantes que se produzcan, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que, además de cumplir las condiciones del número anterior, tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo conforme a la normativa aplicable.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Los cargos de Patronos son honoríficos y absolutamente gratuitos, no obstante, serán compensados de los gastos que origine la realización de gestiones encomendadas por el Patronato y de los gastos de asistencia a sus reuniones.

**ARTÍCULO 15°.-** En caso de disolución de CAJAS RURALES UNIDAS, en el plazo de tres meses desde su inscripción, las personas que ejerzan el cargo de Patrono en ese momento, proveerán el cambio del modo de designación del Patronato, efectuando las modificaciones estatutarias pertinentes, sometidas en todo caso a la aprobación por parte del Protectorado.

**ARTÍCULO 16°.-** Por acuerdo del Patronato se designarán, cada vez que se produzca una alteración en la composición del mencionado órgano de administración, un Presidente y un Secretario, quienes ejercerán las siguientes funciones:

1.- Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones, de acuerdo con las decisiones acordadas válidamente por el Patronato y sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos, generales o especiales, a otros miembros del Patronato o a terceras personas que, a tal fin, puedan acordarse.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones del Patronato y, en su caso, Comisiones Delegadas, dirigiendo la discusión y cuidando bajo su responsabilidad de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión cuestiones no incluidas en el Orden del Día.
- c) Vigilar y procurar la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- d) Firmar con el Secretario las certificaciones y demás documentos que se consideren de importancia para la Fundación, elevando a públicos los acuerdos correspondientes.
- e) Otorgar a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos con la aprobación del Patronato.
- f) Adoptar, en casos de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Patronato, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación.
- g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

2.- Corresponde al Secretario redactar de forma circunstanciada, aunque sucinta, y firmar, en unión del Presidente, el acta de las sesiones, librar certificaciones autorizadas por la firma del

Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos de la Fundación y elevar a público los acuerdos del Patronato y cualquier otra función derivada de su cargo.

3.- Además la Fundación podrá contar con dos Vicepresidentes, numerados como Vicepresidente primero y Vicepresidente segundo, quienes suplirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia y enfermedad. Igualmente representarán a la Fundación en los ámbitos de Castellón y Alicante respectivamente, cuando no se encuentre presente el Presidente.

**ARTÍCULO 17º.-** El cese en el cargo de Patrono se producirá por el transcurso del periodo de mandato por el cual hubieran sido elegidos, por cualquier causa legal o estatutaria contemplado en cada momento, por su renuncia voluntaria o por cese en virtud de propuesta del Consejo Rector de CAJAS RURALES UNIDAS, previa adopción de acuerdo al respecto, por considerar justificado dicho cese, al considerar en el momento de la propuesta que en el patrono ya no concurren las circunstancias personales o profesionales que se tuvieron en cuenta para su designación. La propuesta será tomada en consideración y en caso de ser aprobada por la mayoría de miembros del Patronato supondrá dicho cese.

**ARTÍCULO 18º.-** Corresponde al Patronato la suprema facultad de gobierno y representación de la Fundación, y sus decisiones serán definitivas e inapelables, sin perjuicio de las facultades que las Leyes atribuyen al Protectorado.

Son facultades del Patronato, entre otras, las siguientes:

- a) Definir la política general de la Fundación y las líneas maestras de la misma.
- b) Aprobar el plan general de actuación de la Fundación y los programas de ejecución.
- c) Aprobar los presupuestos ordinarios y los extraordinarios, si los hubiere, la Memoria de actividades y la rendición de cuentas.
- d) Aprobar, si lo estima oportuno, un Reglamento de Régimen Interior por el que se regulará el funcionamiento interior de la Fundación.
- e) Proponer la modificación de Estatutos y, en su caso, la extinción de la Fundación.
- f) Nombrar, en su caso, al Gerente y determinar sus facultades y retribución.
- g) Las demás facultades de administración del patrimonio fundacional y, en especial, las siguientes:
  - Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento de los bienes que posea y procurando su aumento. A este fin establecerá normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando sus diversos servicios, siempre con respecto de lo establecido en la legislación vigente.

- Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción e instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio, fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes Procuradores y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Fundación ante dichos Tribunales Organismos.
- Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante el precio o condiciones que juzgue más conveniente, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como transigir y renunciar, mediante pago o sin él a toda clase de privilegios y de derechos; todo ello en los términos y, en su caso, previas las comunicaciones o autorizaciones establecidas en la legalidad vigente.
- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación o ingresos derivados de las actividades que desarrolle.
- Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos con o sin garantías y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas, finiquitar, constituir o retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto con el Banco de España como con entidades de crédito y cualesquiera Organismos de la Administración del Estado.
- Efectuar todos los pagos necesarios, y los de los gastos precisos, para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, incluso como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien se tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones, la edición y publicación de obras y folletos, así como los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior.

- Nombrar, destinar y cesar a todo el personal al servicio de la Fundación, estableciendo las funciones y asignándole los sueldos y compensaciones que procedan.
- Decidir los términos de colaboración con otras Fundaciones y con cualesquiera Instituciones que tengan fines análogos a los que constituyen el objeto fundacional.
- Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.
- Desarrollar todas las actividades propias de la Fundación cumpliendo los programas aprobados.

En el ejercicio de las anteriores facultades, el Patronato se someterá a las normas de carácter imperativo que sean aplicables a las fundaciones, pudiendo delegar sus facultades con carácter permanente o temporal en uno o varios de sus miembros, salvo aquellas que fueren indelegables, determinando en el acuerdo de delegación la forma en que las mismas serán ejercitadas, sin perjuicio de los apoderamientos que, en su caso pueda conferir.

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría simple de votos, a excepción de los relativos al Reglamento de Régimen Interior y a la modificación o extinción de la Fundación, que requerirán el voto favorable de cuatro quintas partes de los miembros del Patronato.

**ARTÍCULO 19º.-** El Patronato se reunirá, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o a iniciativa de un tercio de los patronos o del Gerente.

La convocatoria se hará por escrito, con seis días de anticipación, y comprenderá el orden del día. Cuando razones de urgencia lo exijan, podrá convocarse sin plazo previo con el tiempo mínimo indispensable para hacer llegar la misma, por cualquier medio, a sus componentes. Asimismo podrán celebrarse sesiones del Patronato cuando, estando presentes todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrarlas y su orden del día.

La asistencia a las reuniones del Patronato será siempre personal, sin que pueda delegarse en otro miembro del mismo.

**ARTÍCULO 20º.-** El Patronato, debidamente convocado, se considerará válidamente constituido cuando concurren dos tercios de sus miembros; no obstante será precisa la asistencia de todos los patronos para la adopción de los acuerdos regulados en los artículos 23 a 25 de los presentes Estatutos.

El Patronato podrá nombrar comisiones delegadas para la ejecución de determinados programas o para partes o aspectos concretos de los mismos y conceder apoderamientos.



**ARTÍCULO 21°.-** Sin perjuicio de los apoderamientos que pudiera conferir a favor de sus miembros o de terceras personas, el Patronato contratará una persona para que desempeñe las funciones de Gerente de la Fundación, consistentes en la recaudación y custodia de los bienes pertenecientes a la misma y la presentación y firma de la documentación contable, presupuestos y memoria anual, siempre y en todo caso bajo la dirección y supervisión del Patronato, de quien dependerá de forma directa, en su caso mediante relación laboral, y del cual recibirá las instrucciones para el desempeño de sus funciones.

El Gerente de las Fundación asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones de todos los órganos de gobierno de la Fundación.

**ARTÍCULO 22°.-** La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, de forma que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, llevándose necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las Cuentas Anuales, comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, siendo redactadas con claridad y mostrando la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en la Ley de Fundaciones. Las actividades fundacionales figurarán detalladas e igualmente, se incorporará a la memoria un inventario con los elementos patrimoniales de la Fundación. También se incorporará en la memoria, en un apartado específico, información detallada indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

Corresponde al Patronato formular las Cuentas Anuales, debiendo ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, presentándose al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañándose en su caso del informe de auditoría, para su ulterior depósito en el Registro de Fundaciones por el Protectorado.

La Fundación podrá formular sus cuentas anuales en los modelos abreviados cuando cumplan los requisitos establecidos al respecto para las sociedades mercantiles. La fundación someterá sus cuentas anuales a la auditoría externa de cuentas anuales, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Por el Patronato de la Fundación se establecerán las reglas para la aplicación de las rentas e ingresos a los fines fundacionales y determinación de los beneficios, socios y empleados de CAJAS RURALES UNIDAS; aunque solo sea a título comunicativo dichas rentas e ingresos se destinarán a:

- Celebración de cursos de formación y especialización para personal directivo, administrativo y técnico de CAJAS RURALES UNIDAS y de las cooperativas asociadas.
- Cursillos, conferencias sobre financiación agrícola y asesoramiento a socios y personal de CAJAS RURALES UNIDAS, y sus cooperativas asociadas.
- Becas de estudio y mantenimiento de un centro de formación para personal de CAJAS RURALES UNIDAS.
- Investigación científica relacionada con dichos medios, a modo de premios con convocatorias anuales.
- Publicación de libros, folletos y estudios económico- financieros, para la mejora de la producción agrícola- ganadera, hábitat rural, etc.
- Viajes de estudios y prácticas.
- Otros de carácter análogo.

A tales efectos, las rentas líquidas disponibles se aplicarán en cada ejercicio con arreglo a los baremos que fije el Patronato dentro de los límites establecidos en la legislación.

El Patronato de la Fundación redactará el oportuno reglamento o las bases mediante las cuales se llevará a cabo la elección de beneficiarios, pero en todo caso teniendo en cuenta las siguientes:

Para becas de estudios, se tendrán en cuenta las notas de estudios de cada uno de los presuntos beneficiarios y en cuanto sea posible compaginándolas con su condición económica.

En la selección de empleados deberá tenerse en cuenta su expediente personal, capacitación, estudios y demás circunstancias relacionadas con sus servicios a CAJAS RURALES UNIDAS.

La edición de folletos, libros, boletines, etc. deberán ser sometidos a un estudio previo por personal cualificado que designe el Patronato.

Y en cuanto a los premios de investigación, se establecerán, desde luego, unas normas específicas para su concesión, tanto de cuantía como de selección de aspirantes, y los premios deberán ser otorgados en todo caso por un jurado designado por el Patronato entre sus miembros y personalidades destacadas en la materia.

A la realización de los fines fundacionales se destinará al menos, al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deduciéndose los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO 23°.-** Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta del Patronato, con la mayoría señalada en el artículo siguiente, interpretando el espíritu de la voluntad de los fundadores. Asimismo el Patronato podrá promover la fusión de la Fundación con otra de finalidad similar. En ambos casos se cumplirá lo previsto para estos supuestos por la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 24°.-** Si por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse los fines fundacionales, el Patronato, con la mayoría de cuatro quintas partes de sus miembros podrá acordar su extinción. En este caso, el Patronato determinará la aplicación que se dará a los bienes y derechos de la Fundación, bajo el control del Protectorado, y de acuerdo con la legislación vigente, y destinándose a la realización de fines de interés general análogos a los que constituyen el objeto social de la Fundación. Los bienes se destinarán preferentemente a Fundaciones de interés general que tenga constituidas la Entidad Fundadora.

**ARTÍCULO 25°.-** La Fundación tendrá una duración ilimitada. La propuesta de disolución originada por su fusión por absorción en otra Fundación, o creación de una nueva, precisará el acuerdo de las cuatro quintas partes de los miembros del Patronato, sin que faltando éste pueda llevarse a efecto y, caso de ser instada por el Protectorado y no se alcanzase el mencionado acuerdo, se disolverá inmediatamente la Fundación, procediéndose a su liquidación en la forma establecida en el artículo anterior.